Juzgado Promiscuo Municipal
Quebradanegra – Cundinamarca

ACTA DE POSESIÓN

En el municipio de Quebradanegra – Cundinamarca, a los *veintiséis (26) días del mes de junio del año dos mil veintiséis (2026), se* presentó en el Despacho de la suscrita Juez 01 Promiscuo Municipal, el señor **CESAR EDUARDO SIMANCAS ROBLES** identificado con cédula de ciudadanía No. **80.108.341** expedida en Bogotá, con el fin de tomar posesión del cargo de **ALCALDE MUNICIPAL DE QUEBRADANEGRA CUNDINAMARCA** *(en encargo)* quien se desempeña como *Secretario de Planeación e infraestructura y sin desprenderse de éstas*, con efectos fiscales desde la presente data hasta el 14 de julio de 2026 y/o hasta que retorne el Titular, previo cumplimiento de todos los requisitos de Ley los cuales fueron allegados al Despacho, cargo en encargo para el cual fue designada mediante *Decreto N° 035 del* ***veintiséis (26)*** *de* ***junio*** *de 2026*, en virtud de la cual, la suscrita Juez previas las facultades legales, le tomó el *juramento de rigor*, por cuya gravedad prometió *cumplir bien y fielmente con las obligaciones y deberes que el cargo le imponen*.

Para el efecto, presentó los siguientes documentos:

1. *Fotocopia de la cédula de ciudadanía* ***No. 80.108.341***
2. *Certificado ordinario* ***No. 298508617*** *expedido por la Procuraduría General de la Nación de fecha* ***26 de junio de 2026***. *No registra sanciones ni inhabilidades vigentes*.
3. *Certificado de la Contraloría delegada para Responsabilidad Fiscal de fecha* ***26 de junio de 2026***. *No se encuentra reportado.*
4. *Certificado de antecedentes penales expedido por la Policía Nacional de fecha****26 de junio de 2026***. *No registra antecedentes judiciales*.
5. *Certificado Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC de fecha 26* ***de junio de 2026***. *No tiene medidas correctivas pendientes por cumplir*.
6. *Certificación del Ministerio de Tecnologías de la información y las comunicaciones -MINTIC* ***de fecha 26 de junio de 2026***.
7. *Decreto de nombramiento No 035 del* ***26 de junio de 2026*** *con anexos en 06 folios.*

El posesionado bajo la gravedad del juramento, manifestó en el acto de su posesión, *no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad* establecidas en los artículos 150 y 151 de la Ley 270 de 1996 y las contenidas en los artículos 40 a 45, capítulo IV, de la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021, *no tener conocimiento sobre la existencia de procesos pendientes de carácter alimentario* y que, *cumple con las obligaciones de familia*. Lo anterior para dar cumplimiento al artículo 6° de la Ley 311 de 1996.

Como se indicó en líneas anteriores, la presente posesión surte efectos fiscales a partir de hoy *Veintiséis (26) de junio de dos mil veintiséis (2026)*.

La Juez,

NATALIA ANDREA MUÑOZ AVILA

El Posesionado,

CESAR EDUARDO SIMANCAS ROBLES

DECRETO No. 035 DE 2026

(Junio 26)

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN ENCARGO "

El Alcalde de Quebradanegra, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 315, de la Constitución política, la Ley 489 de 1998, y los artículos 99 y 110 de la Ley 136 de 1994, y la ley 1551 de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 315, en su numeral 3° de la Constitución Política de Colombia de 1991, en armonía con el articulo 29 parágrafo 2, literal d) numeral 1 de la Ley 1551 de julio 6 de 2012, establece las atribuciones del alcalde, a saber:

> *"(...) 1. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente (...)".*

Que la Ley 136 de 1994, "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios", señala:

"ARTÍCULO 84. NATURALEZA DEL CARGO. En cada municipio o distrito habrá un alcalde quien ejercerá la autoridad política, será jefe de la administración local y representante legal de la entidad territorial. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio o distrito y tendrá el carácter de empleado público del mismo."

Que la Ley 136 de 1994, en su artículo 99 señala las faltas temporales del alcalde, así:

"ARTÍCULO 99. FALTAS TEMPORALES. Son faltas temporales del alcalde:

a) Las vacaciones;
b) Los permisos para separarse del cargo;
c) Las licencias;
d) La incapacidad física transitoria;
e) La suspensión provisional en el desempeño de sus funciones dentro de un proceso disciplinario, fiscal o penal;
f) La suspensión provisional de la elección, dispuesta por la Jurisdicción Contencioso Administrativa;
g) La ausencia forzada e involuntaria."

Que el artículo 106 de la norma antes citada, señala la forma de designación de alcalde encargado en los eventos de faltas temporales, siendo que, a la letra reza:

"ARTÍCULO 106. DESIGNACIÓN. El Presidente de la República, en relación con el Distrito Capital de Santafé de Bogotá y los gobernadores con respecto a los demás municipios, para los casos de falta absoluta o suspensión, designarán alcalde del mismo movimiento y filiación política del titular, de terna que para el efecto presente el movimiento al cual pertenezca en el momento de la elección.

Si la falta fuere temporal, excepto la suspensión, el alcalde encargará de sus funciones a uno de los secretarios o quien haga sus veces. Si no pudiere hacerlo, el Secretario de Gobierno o único del lugar asumirá las funciones mientras el titular se reintegra o encarga a uno de sus secretarios.

El alcalde designado o encargado deberá adelantar su gestión de acuerdo con el programa del Alcalde elegido por voto popular y quedará sujeto a la ley estatutaria del voto programático."

Que a su turno, la normatividad indica sobre el informe de encargos, que "*para efectos del mantenimiento del orden público, en todos los casos en que el alcalde encargue de su empleo a otro funcionario, por el término que sea, está en la obligación de informar al gobernador respectivo y al Ministro de Gobierno, a más tardar dentro de los dos días hábiles siguientes al encargo*"

Que en concepto de la Sala de Consulta del Consejo de Estado No 1465 de 2002, se señala:

"Es así como, en los eventos de falta temporal, excepto la suspensión, corresponde al alcalde titular encargar de sus funciones a uno de los secretarios o quien haga sus veces, si no pudiera hacerlo, el Secretario de Gobierno o único del lugar asume las funciones mientras el titular se reintegra o encarga a uno de sus secretarios (inciso 2 artículo 106 ibídem). Se explica que el alcalde designe su reemplazo, respecto de hechos voluntarios que ocasionen el retiro temporal del servicio, tales como: vacaciones, permisos, licencias e incapacidad física transitoria (art. 99 ibd.); pero no ocurre igual cuando la falta se genera en virtud de decisión de autoridad judicial o administrativa, que generalmente compromete a la persona del alcalde, en cuyo caso la única autoridad competente para llenar la falta temporal es el gobernador del respectivo departamento."

Que el concepto No. 270151 de 28 de julio de 2021 del Departamento Administrativo de la Función Pública, recopila normatividad respecto de encargo de alcalde, indicando que *"En conclusión, en criterio de esta Dirección Jurídica, se observa que frente a una vacancia temporal, excepción hecha de la suspensión, el Alcalde encargará de sus funciones a uno de los Secretarios o a quien haga sus veces; si no pudiere hacerlo, el Secretario de Gobierno o único del lugar asumirá las funciones mientras el titular se reintegra o encarga a uno de sus secretarios".*

Que conforme a lo anterior, en caso de vacancia temporal de los alcaldes, excepto por suspensión, el alcalde encargará de sus funciones a uno de los secretarios o a quien haga sus veces. Si no pudiere hacerlo, el Secretario de Gobierno o único del lugar asumirá las funciones mientras el titular se reintegra o encarga a uno de sus secretarios.

Que el suscrito alcalde municipal al sufrir percance de salud, tiene programada cirugía el día 28 de junio de 2026 siendo que actualmente se encuentra en preparativo clínico para su realización contemplando posiblemente el periodo de tiempo de incapacidad hasta el 14 de julio de 2026.

Que, ante la vacancia temporal del empleo generada por la incapacidad, se encuentra en nómina el funcionario **CESAR EDUARDO SIMANCAS ROBLES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.108.341, quien se desempeña como Secretario de Planeación e Infraestructura, a efecto de ser encargado como alcalde municipal.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: **ENCARGAR** de las funciones de Alcalde municipal a **CESAR EDUARDO SIMANCAS ROBLES** quien se desempeña como Secretario de Planeación e Infraestructura, identificado con la Cédula Ciudadanía N° 80.108.341, sin desprenderse de las funciones propias y sin efectos fiscales, desde el día 26 de junio de 2026 hasta el 14 de julio de 2026; y/o hasta que retorne el titular.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remitir copia del presente decreto a la Gobernación de Cundinamarca en cumplimiento de lo señalado en el artículo 114 de la Ley 136 de 1994

ARTICULO TERCERO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Expedido en Quebradanegra, a los veintiséis (26) días del mes de junio de dos mil veintiséis (2026)

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

WILFAN MEDINA GUTIERREZ
Alcalde Municipal

Proyectó: Rogers Carlos Aguirre Bejarano – Asesor Jurídico

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **80.108.341**
SIMANCAS ROBLES

APELLIDOS
CESAR EDUARDO

NOMBRES

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **20-MAY-1981**
BARRANCABERMEJA
(SANTANDER)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.73 **A+** **M**
ESTATURA G.S. RH SEXO

24-JUN-1999 BOGOTA D.C
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-1531900-00493013-M-0080108341-20131009 **0035**374306A 1 39685550